

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

Santiago, cuatro de febrero de dos mil quince.

A fojas 7: a lo principal, visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600; en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental; en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta N° 148, de veintitrés de diciembre de 2014; los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente; y considerando:

1. Que, mediante escrito de 29 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a este Tribunal, autorizar la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica (LOSMA); medida que fue autorizada con fecha 30 de octubre de 2014, por el término de 30 días corridos (Rol S-09-2014).

2. Que, posteriormente, mediante escrito de 26 de noviembre de 2014, el órgano fiscalizador solicitó la autorización del *“auxilio de la fuerza pública, el cual consistiría, específicamente, en oficiar a Carabineros de Chile para que se realicen rondas periódicas, especialmente los fines de semana, en el sector Mina Panales 1 al 54, con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la medida provisional autorizada”*, toda vez que, según señaló, el titular del proyecto habría persistido en mantener sus actividades; medida que fue igualmente autorizada por este Tribunal, con fecha 27 de noviembre de 2014 (Rol S-09-2014).

3. Que, mediante escrito de 3 de diciembre de 2014, la referida Superintendencia solicitó a este Tribunal la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutaban en la referida mina, fundada en que habría existido actividad minera persistente en contravención a las diversas órdenes de cierre y/o paralización reiteradas tanto por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 19 de julio de 2013, causa Rol 617-2013, así como por la Excmá. Corte Suprema, en Sentencia de 15 de enero de 2014, causa Rol N° 11.694-2013, y por el Director Nacional del SERNAGEOMIN, mediante Res. Ex. N° 0630, de 31 de marzo de 2014, careciendo de las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes. Dicha renovación fue autorizada por este Tribunal, el 4 de

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

diciembre de 2014, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública (Rol S-10-2014).

4. Que, mediante escrito de 5 de enero de 2015, la referida Superintendencia solicitó una segunda renovación de la medida provisional en cuestión. Lo anterior se fundamentó en una recapitulación de los antecedentes expuestos en sus solicitudes de 29 de octubre y de 4 de diciembre de 2014, así como en una descripción de los antecedentes recibidos posteriormente mediante Oficio Ordinario N° 134/2014 de 27 de noviembre de 2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana; Informe de Fiscalización Forestal Estación Experimental Agronómica Germán Greve, de 27 de noviembre de 2014; y Oficio Ordinario N° 2239, de 02 de diciembre de 2014, del Director Nacional del SERNAGEOMIN; los cuales dieron cuenta, por un parte, de la tala sin plan de manejo forestal aprobado por CONAF y del depósito de material en bosque nativo esclerófilo, afectando 1,28 hectáreas, así como de la intervención de quebradas producto de la construcción de caminos; y, por otra, de la persistencia de la operación en la faena minera, así como de nuevas labores desconocidas previamente por SERNAGEOMIN. Esta la medida fue autorizada por resolución de 6 de enero de 2015, por el término de 30 días corridos (Rol S-13-2015).

5. Que, en cuanto a la presente solicitud, la Superintendencia requiere nuevamente una renovación de la medida provisional de clausura temporal total, por el máximo plazo legal, *“atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente que ha sido posible constatar”*. Asimismo, solicita *“mantener el auxilio de la fuerza pública consistente en la realización de rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile en el sector Mina Panales 1 al 54, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, ordenando a Carabineros informar de los resultados de dichas inspecciones”*, conforme a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de 6 de enero pasado.

6. Que, cabe tener presente que, mediante Memorándum D.S.C. N° 45/2015, de 22 de enero, el fiscal instructor del procedimiento administrativo sancionatorio incoado contra Minera Española Chile Ltda., solicitó al Superintendente la renovación de la medida, en consideración a que *“...los antecedentes que hasta ahora se han tenido a la vista descartan cualquier mejora en las condiciones del predio que justifiquen el levantamiento de la medida hasta ahora dispuesta”*, y considerando que, al contrario, *“la situación se mantiene invariable y los riesgos identificados continúan presentes”*.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

7. Que el Superintendente, en su solicitud, hace presente que *“en las actuales circunstancias, no existe garantía alguna acerca de que las faenas desarrolladas por Minera Española Chile S.A. en la Mina Panales 1 al 54 sea inocuas, sino por el contrario, hay numerosos antecedentes que permiten concluir la existencia de un daño inminente al medio ambiente, como los oficios de SERNAGEOMIN y CONAF (...) lo cual sólo puede verse agravado si continúan o se retoman las actividades de explotación minera en el sector”*.

8. Que efectivamente, de lo señalado y de los documentos acompañados, tanto en la presente solicitud como en las anteriores, se demuestra que persisten las circunstancias que justificaron la autorización de la medida y sus renovaciones, por lo que procede que ésta será autorizada nuevamente.

POR TANTO, se autoriza la renovación de la medida provisional contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la “Mina Panales 1/54”, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública, para que Carabineros de Chile realice rondas periódicas en el sector indicado, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la renovación de la medida provisional autorizada por este Tribunal, en tanto ésta se mantenga vigente.

Ofíciense directamente a Carabineros de Chile para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado, informando a este Tribunal de los resultados de sus inspecciones.

Al primer otrosí de fojas 7, ténganse por acompañado el documento en forma legal; al segundo otrosí, como se pide, ofíciense al Sr. Prefecto de la Prefectura Santiago Rinconada, para que dé cuenta del cumplimiento de lo ordenado en virtud del Oficio N° 01/2015, despachado en virtud de lo resuelto por resolución de 6 de enero de 2015, recaída en causa Rol S-13-2015; al tercer otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrese las direcciones de correo electrónico en el Sistema Computacional del Tribunal; al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado el documento en la forma legal; al quinto otrosí, téngase presente.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico a las partes que lo hayan solicitado.

Rólese con el N° 16 de las solicitudes.



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Sebastián Valdés De Ferari.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.



En Santiago, a cuatro de febrero de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

